OMPI
ORGANIZACIÓN MUNDIAL
DE LA PROPIEDAD
INTELECTUAL

AVISO N.º 39/2022

Protocolo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas

Adhesión al Protocolo de Madrid: Belice

1. El 24 de noviembre de 2022, el Gobierno de Belice depositó ante el Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) su instrumento de adhesión al Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas ("Protocolo de Madrid"). El Protocolo de Madrid entrará en vigor con respecto a Belice el 24 de febrero de 2023.

2. El referido instrumento de adhesión viene acompañado de:

– la declaración mencionada en el Artículo 5.2)b) del Protocolo de Madrid, según la cual el plazo de un año para notificar una denegación provisional de protección es reemplazado por un plazo de 18 meses;

– la declaración mencionada en el Artículo 8.7)a) del Protocolo de Madrid, según la cual Belice desea recibir una tasa individual cuando sea designado en una solicitud internacional, en una designación posterior a un registro internacional y en relación con la renovación de un registro internacional en el cual se haya designado a Belice, en lugar de una parte del ingreso procedente de las tasas suplementarias y de los complementos de tasas;

– la notificación conforme a lo dispuesto en la Regla 7.2) del Reglamento del Protocolo de Madrid, según la cual Belice exige una declaración de intención de utilizar la marca cuando es designado con arreglo al Protocolo de Madrid. Se modificará la nota al pie b correspondiente al punto 11 del formulario oficial MM2 y al punto 3 del formulario oficial MM4 para indicar que, al designar a Belice, los solicitantes o titulares declaran que tienen la intención de utilizar la marca o que la marca será utilizada con su consentimiento en Belice en relación con los productos y servicios indicados en la solicitud internacional o en la designación posterior de que se trate;

– la notificación conforme a lo dispuesto en la Regla 20*bis*.6)b) del Reglamento del Protocolo de Madrid, según la cual la inscripción de licencias en el Registro Internacional no surte efectos en Belice. Por consiguiente, una licencia relativa a una marca que figure en un registro internacional en el que Belice haya sido designado deberá, para surtir efectos en esa Parte Contratante, ser inscrita en el Registro nacional de la Oficina de Belice. Las formalidades para dicha inscripción deberán ser cumplidas directamente ante la Oficina de Belice, en las condiciones previstas en la legislación de esta Parte Contratante;

– la notificación conforme a lo dispuesto en la Regla 27*bis*.6) del Reglamento del Protocolo de Madrid, según la cual la Oficina del Belice no presentará a la Oficina Internacional de la OMPI peticiones de división de un registro internacional porque la división de un registro de marca no está prevista en la legislación de Belice; y,

– la notificación conforme a lo dispuesto en la Regla 27*ter*.2)b) del Reglamento del Protocolo de Madrid, según la cual la Oficina de Belice no presentará a la Oficina Internacional de la OMPI peticiones de fusión de registros internacionales resultantes de una división porque la fusión de registros de marcas no está prevista en la legislación de Belice.

3. Los importes de la tasa individual, indicados por el Gobierno de Belice en virtud del Artículo 8.7)a) del Protocolo de Madrid, serán objeto de otro Aviso.

4. Con la adhesión de Belice al Protocolo de Madrid, el número de Partes Contratantes de este tratado y de los miembros de la Unión de Madrid es de 113. Existe una lista de los miembros de la Unión de Madrid, con información sobre la fecha en la cual estos miembros entraron a formar parte del Protocolo de Madrid, disponible en el sitio Web de la OMPI, en la siguiente dirección: www.wipo.int/madrid/es/members.

12 de diciembre de 2022